

SABANALARGA –ATLANTICO, diciembre 9 de 2020

PROCESO: VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CIDALIA EDILMA PACHECO ORTEGA
DEMANDADO: JANIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION No. 08-638-40-89-001-2020-00065-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho proceso Verbal reivindicatorio, informándole que se aportaron notificaciones realizadas al correo electrónico del demandado Díguese Proveer, EL SECRETARIO JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA
SABANALARGA –ATLANTICO, diciembre 9 de 2020

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho al realizar un estudio sobre el expediente en los folios 29 y 53, se verifica que no existe, la certificación digital, y no posee en su reverso el auto admisorio de la demanda.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la inspección judicial, esta no se decretará, de conformidad al numeral segundo del artículo 236 “solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos (...) o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba. Sin embargo, constatamos, que el Certificado o folio de matrícula fue aportado y la referencia catastral que hace parte de la identificación del predio; no existe certeza de que estos sean los linderos generales; por lo que se hace necesario una prueba pericial, se le concede un término de veinte (20) días, con la finalidad de verificar hechos que interesan al proceso, el cual debe ser un ingeniero agrónomo, civil o un arquitecto especializado en la materia, ya que debe tener especiales conocimiento científicos o técnicos, lo anterior, de conformidad artículo 226 del código general del proceso, el perito debe cumplir los numerales del 1 al 10.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que la parte demandante agote las formas para notificar a la parte demandada en las formas establecidas por el D. 806/2020 y si conoce dirección que es el predio las entidades que prestan servicio de mensajería.

SEGUNDO: Conforme al artículo 226 del CGP se ordenará la prueba pericial una inspección judicial, se le concede un término de veinte (20) días, con la finalidad de verificar hechos que interesan al proceso, el cual debe ser un ingeniero civil o un arquitecto especializado en la materia, ya que debe tener especiales conocimiento científicos o técnicos, lo anterior, de conformidad artículo 226 del código general del proceso, el perito debe cumplir los numerales del 1 al 10. y los gastos que cause deberá ser sufragados por la parte demandante, quien es el que solicito la inspección judicial que no se decretó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR

ESTADO No. 99 DE FECHA DICIEMBRE 10
DE 2020

A LAS 8:00 AM

JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b873340a831f1a6936c0ef75edd7b3a91b88bc26e4d7c92e8d9c3dd7b1c6cc91

Documento generado en 09/12/2020 07:21:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>